



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Villahermosa, Tabasco; 07 de diciembre de 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38 fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del H. Congreso del Estado*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 04 noviembre del presente año, la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.
- III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntando para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Dictamen.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del H. Congreso del Estado*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable H. Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del H. Congreso del Estado*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal – hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia del municipio, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Macuspana, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios, facilitando y acercando los servicios de cobro a los contribuyentes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Estrategias:

- Concientizar al contribuyente de los beneficios del cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Aumentar los servicios de recaudación municipal, mediante la apertura de nuevos centros de recaudación;
- Modernizar y digitalizar los servicios de recaudación a través de los servicios bancarios y pagos en línea;
- Otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los contribuyentes del municipio;
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos;
- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar los impuestos, derechos y aprovechamientos; y
- Convenir con el Gobierno del Estado las acciones que resulten en una mayor participación de ingresos federales.

Metas:

- Abatir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Actualizar los registros de los padrones municipales de contribuyentes;
- Eficientar el sistema de la base de contribuyentes en el catastro municipal; y
- Reducir el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2023 de 1.2% a 3.0%

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

- 1. Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
- 2. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
- 3. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señala:

- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la “fiduciaria”, para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de **\$496'840,004.00** (cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta mil cuatro pesos 00/100 M.N) del cual se ha pagado hasta el mes de septiembre de 2022, la cantidad de **\$163'770,336.00** (ciento sesenta y tres millones setecientos setenta mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) contando actualmente con una deuda por la cantidad de **\$333'069,668.00** (trescientos treinta y tres millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N).
- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de **\$123'289,105.19** (ciento veinte tres millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cinco pesos 19/100 M.N).
- Laudos registrados por un monto de **\$107'187,552.01** (ciento siete millones ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N).
- Adeudos a Financieras, en cantidad de **\$5'634,596.18** (cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) ALAN MENDEZ SANCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) **\$4'144,350.00** (cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
 - b) FONACOT **\$1'490,246.18** (un millón, cuatrocientos ochenta y ocho mil, ciento treinta pesos 00/100 M.N.).



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de **\$8´748,641.75** (ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 \$8´629,261.75 (ocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.).

b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 \$119,380.00 (ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

- Diversos adeudos, en cantidad de **\$25,267,447.60** (veinte cinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) que aunque no se encuentran registrados en la contabilidad, sin embargo forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:

a) ISSET \$25´267,447.60 (veinticinco millones, doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)

Haciendo un total de **\$603´197,010.73** (seiscientos tres millones ciento noventa y siete mil diez pesos 73/100 M.N.) de deuda contingente.

DÉCIMO NOVENO. En términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Macuspana, Tabasco, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

| Municipio de Macuspana Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) | | |
|--|-------------------------|-----------------------------------|
| Concepto (b) | 2021 ¹ (c) | 2022 ² |
| | | Año del Ejercicio Vigente 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$425,269,949.36 | \$453,998,038.47 |
| A. Impuestos | \$14,314,167.44 | \$16,358,140.30 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.0 | \$0.0 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
| C. Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Derechos | \$18,157,656.43 | \$25,731,138.29 |
| E. Productos | \$113,652.95 | \$391,913.04 |
| F. Aprovechamientos | \$6,492,138.14 | \$6,136,847.52 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$386,149,334.40 | \$405,379,999.32 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J. Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K. Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$388,901,942.75 | \$443,793,066.92 |
| A. Aportaciones | \$272,207,311.83 | \$348,486,107.55 |
| B. Convenios | \$116,694,630.92 | \$69,832,082.90 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$25,474,876.47 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | \$814,171,892.11 | \$897,791,105.39 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre de septiembre 2022 y estimado para el resto del ejercicio fiscal del año en curso.

VIGÉSIMO. En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Macuspana, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el periodo de 2023, en adición al ejercicio fiscal 2024:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| Municipio de Macuspana Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | |
|---|---------------------------|---------------------------|
| Concepto (b) | Año en Cuestión 2023 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$535,768,280.00 | \$642,849,936.00 |
| A. Impuestos | \$22,500,000.00 | \$27,000,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Derechos | \$35,968,100.00 | \$45,273,720.00 |
| E. Productos | \$2,570,000.00 | \$900,000.00 |
| F. Aprovechamientos | \$9,432,500.00 | \$11,319,000.00 |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$465,297,680.00 | \$558,357,216.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J. Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K. Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$528,762,391.00 | \$643,982,112.00 |
| A. Aportaciones | \$386,161,012.00 | \$463,393,214.4 |
| B. Convenios | \$119,990,748.00 | \$143,988,897.6 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$22,610,631.00 | \$36,600,000.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$1,064,530,671.00 | \$1,286,832,048.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2) | | |



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el H. Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de la Legislatura el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran

| RUBRO | TIPO | SUBTIPO | CLASIFICACIÓN | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------|------|---------|---------------|--|------------------------|
| 1 | | | | IMPUESTO | \$22,500,000.00 |
| | 11 | | | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$100,000.00 |
| | | | 1101 | IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA | \$100,000.00 |
| | 12 | | | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$18,500,000.00 |
| | | 1201 | | IMPUESTO PREDIAL | \$18,500,000.00 |
| | | | 120101 | IMPUESTO PREDIAL RUSTICO | \$7,000,000.00 |
| | | | 120102 | IMPUESTO PREDIAL URBANO | \$6,000,000.00 |
| | | | 120103 | REZAGO RUSTICO | \$3,500,000.00 |
| | | | 120104 | REZAGO URBANO | \$2,000,000.00 |
| | 13 | | | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$3,500,000.00 |
| | | 1301 | | TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | \$3,500,000.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| | | | | | |
|----------|-----------|-------------|--------|--|------------------------|
| | | | 130101 | TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO | \$1,700,000.00 |
| | | | 130102 | TRASLADO DE DOMINIO URBANO | \$1,500,000.00 |
| | | | 130103 | RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO | \$200,000.00 |
| | | | 130104 | RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO | \$100,000.00 |
| | 17 | | | ACCESORIO DE IMPUESTOS | \$400,000.00 |
| | | | 1701 | ACTUALIZACION RUSTICO | \$120,000.00 |
| | | | 1702 | ACTUALIZACION URBANO | \$100,000.00 |
| | | | 1703 | RECARGO RUSTICO | \$80,000.00 |
| | | | 1704 | RECARGO URBANO | \$70,000.00 |
| | | | 1705 | GASTOS DE EJECUCIÓN | \$30,000.00 |
| 2 | | | | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$ - |
| 3 | | | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ - |
| 4 | | | | DERECHOS | \$35,968,100.00 |
| | 41 | | | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$10,000.00 |
| | | | 4101 | USO DE ESPACIOS PÚBLICO | \$10,000.00 |
| | 43 | | | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$18,722,600.00 |
| | | 4301 | | LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN | \$2,190,500.00 |
| | | | 430101 | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN | \$700,000.00 |
| | | | 430102 | PERMISO DE REMODELACIÓN | \$13,000.00 |
| | | | 430103 | REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | \$6,000.00 |
| | | | 430104 | PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO | \$63,500.00 |
| | | | 430105 | AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA | \$5,500.00 |
| | | | 430106 | LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO | \$220,000.00 |
| | | | 430107 | CONSTRUCCIÓN DE BARDAS | \$3,500.00 |
| | | | 430108 | LICENCIA DE DEMOLICIÓN | \$6,500.00 |
| | | | 430109 | PERMISO DE RELLENO DE OBRAS | \$6,000.00 |
| | | | 430110 | FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO | \$460,000.00 |
| | | | 430111 | LICENCIA DE ALINEAMIENTO | \$220,000.00 |
| | | | 430112 | APROBACIÓN DE PLANOS | \$450,000.00 |
| | | | 430113 | ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES | \$35,000.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

| | | | | |
|--|-------------|--------|---|-----------------------|
| | | 430114 | INTERCONEXIÓN DE DRENAJE | \$1,500.00 |
| | 4302 | | LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES | \$139,500.00 |
| | | 430201 | RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS | \$7,500.00 |
| | | 430202 | SUBDIVISION DEL PREDIO | \$100,000.00 |
| | | 430203 | REGIMEN DE CONDOMINIO | \$20,000.00 |
| | | 430204 | FUSION DE PREDIOS | \$12,000.00 |
| | 4303 | | DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL | \$5,028,000.00 |
| | | 430301 | VENTA DE LOTES DE PANTEÓN | \$5,000,000.00 |
| | | 430302 | CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO | \$1,500.00 |
| | | 430303 | DEMOLICIÓN DE BOVEDA DE PANTEÓN | \$1,000.00 |
| | | 430304 | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA | \$18,000.00 |
| | | 430305 | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS | \$7,500.00 |
| | 4304 | | SERVICIOS MUNICIPALES | \$ - |
| | 4305 | | EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES | \$ - |
| | 4306 | | SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES | \$4,569,600.00 |
| | | 430601 | PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADAVER | \$25,000.00 |
| | | 430602 | CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN | \$500,000.00 |
| | | 430603 | CERTIFICADO DE NACIMIENTO | \$2,000,000.00 |
| | | 430604 | CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO | \$420,000.00 |
| | | 430605 | INSCRIPCION DE DIVORCIO | \$72,000.00 |
| | | 430606 | MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA | \$204,000.00 |
| | | 430607 | CERTIFICADO DE ACTA DE DIVORCIO | \$96,000.00 |
| | | 430608 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS HÁBILES | \$25,000.00 |
| | | 430609 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HRS. EXTRAORDINARIAS | \$2,400.00 |
| | | 430610 | PERMISO DE EXHUMACIÓN | \$10,800.00 |
| | | 430611 | CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO | \$135,000.00 |
| | | 430612 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS EXTRAORDINARIAS | \$15,000.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| | | | | |
|--|-------------|--------|--|-----------------------|
| | | 430613 | REPOSICIÓN DE TITULOS DE PROPIEDAD | \$16,000.00 |
| | | 430614 | CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO | \$105,000.00 |
| | | 430615 | INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO | \$19,500.00 |
| | | 430616 | ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO | \$52,000.00 |
| | | 430617 | ANOTACIÓN AL LIBRO DE MATRIMONIO | \$17,500.00 |
| | | 430618 | OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN | \$67,800.00 |
| | | 430619 | ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO | \$10,800.00 |
| | | 430620 | INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO | \$9,000.00 |
| | | 430621 | COPIA FIEL DEL LIBRO | \$20,500.00 |
| | | 430622 | TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN | \$7,500.00 |
| | | 430623 | DIVORCIO JUDICIAL | \$8,500.00 |
| | | 430624 | DIVORCIO ADMINISTRATIVO | \$17,000.00 |
| | | 430625 | RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO | \$5,500.00 |
| | | 430626 | ASENTAMIENTO DE NIÑOS MAYORES DE UN AÑO | \$7,800.00 |
| | | 430627 | INSCRIPCIÓN DE FIERRO | \$200,000.00 |
| | | 430628 | REVALIDACIÓN DE FIERRO | \$500,000.00 |
| | 4307 | | SERVICIOS COLECTIVOS | \$1,700,000.00 |
| | | 430701 | SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA | \$1,000,000.00 |
| | | 430702 | PERMISO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RSU | \$100,000.00 |
| | | 430703 | LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS | \$50,000.00 |
| | | 430704 | SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | \$200,000.00 |
| | | 430705 | MECANIZACIÓN AGRICOLA | \$350,000.00 |
| | 4308 | | REALIZACIÓN DE PÚBLICIDAD | \$1,215,000.00 |
| | | 430801 | AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD | \$1,200,000.00 |
| | | 430802 | PERMISO DE PERIFONEO | \$15,000.00 |
| | 4309 | | SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA | \$3,880,000.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| | | | | |
|-----------|--|--------|---|------------------------|
| | | 430901 | SERVICIO DE AGUA POTABLE | \$1,100,000.00 |
| | | 430902 | SERVICIO DE ALCANTARILLADO | \$400,000.00 |
| | | 430903 | CONTRATO DE AGUA POTABLE | \$80,000.00 |
| | | 430904 | REZAGO DE AGUA POTABLE | \$1,500,000.00 |
| | | 430905 | REZAGO DE ALCANTARILLADO | \$320,000.00 |
| | | 430906 | CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | \$10,000.00 |
| | | 430907 | DESAZOLVE DE REGISTRO | \$60,000.00 |
| | | 430908 | ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE | \$350,000.00 |
| | | 430909 | SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR) | \$60,000.00 |
| 44 | | | OTROS DERECHOS | \$17,225,500.00 |
| | | 4401 | CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO | \$5,800,000.00 |
| | | 4402 | ANUENCIA MUNICIPAL | \$1,500,000.00 |
| | | 4403 | DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS | \$1,500,000.00 |
| | | 4404 | PAGO DE DERECHO DE BAÑOS PÚBLICOS | \$450,000.00 |
| | | 4405 | EVENTOS Y ESPECTACULOS | \$50,000.00 |
| | | 4406 | PERMISO DE BAILES | \$50,000.00 |
| | | 4407 | TRASPASO DE LOCAL | \$50,000.00 |
| | | 4408 | REVALIDACIÓN DE LOCAL | \$15,000.00 |
| | | 4409 | CENTRAL CAMIONERA | \$350,000.00 |
| | | 44010 | PAGO DE CONCESIONES | \$10,000.00 |
| | | 44011 | PERMISO DE TALA | \$15,000.00 |
| | | 44012 | FACTIBILIDAD AMBIENTAL | \$100,000.00 |
| | | 44013 | CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE | \$2,000,000.00 |
| | | 44014 | BASES DE CONCURSO | \$200,000.00 |
| | | 44015 | REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS | \$200,000.00 |
| | | 44016 | BAJA DEL FIERRO DE MARCAR | \$50,000.00 |
| | | 44017 | PADRÓN DE CONTRATISTAS | \$200,000.00 |
| | | 44018 | ANUENCIA DE CARNICERIA DE RES, CERDO Y POLLO | \$380,000.00 |
| | | 44019 | SACRIFICIO DE RES | \$100,000.00 |
| | | 44020 | POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO | \$70,000.00 |
| | | 44021 | INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF | \$30,000.00 |
| | | 44022 | COLEGIATURA ACADEMIA DIF | \$25,000.00 |
| | | 44023 | PADRÓN DE PROVEEDORES | \$80,000.00 |
| | | 44024 | CONSTANCIAS DE TRÁNSITO | \$280,000.00 |
| | | 44025 | PERMISO DE TRÁNSITO | \$100,000.00 |
| | | 44026 | AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS | \$150,000.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| | | | | |
|----------|-----------|-------|---|-----------------------|
| | | 44027 | DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN | \$2,500,000.00 |
| | | 44028 | DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO | \$100,000.00 |
| | | 44029 | USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS | \$200,000.00 |
| | | 44030 | CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA | \$10,000.00 |
| | | 44031 | CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE | \$25,000.00 |
| | | 44032 | CONSTANCIA DE RESIDENCIA | \$100,000.00 |
| | | 44033 | CERTIFICACIÓN DE FIRMAS | \$150,000.00 |
| | | 44034 | CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN | \$10,000.00 |
| | | 44035 | CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | \$100,000.00 |
| | | 44036 | CÉDULA CATASTRAL | \$8,500.00 |
| | | 44037 | CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES | \$25,000.00 |
| | | 44038 | CONSTANCIA DE PREDIO | \$2,000.00 |
| | | 44039 | CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL | \$90,000.00 |
| | | 44040 | POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA Y OTROS SIMILARES. | \$50,000.00 |
| | | 44041 | REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES | \$60,000.00 |
| | | 44042 | ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES | \$30,000.00 |
| | | 44043 | POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) | \$2,000.00 |
| | | 44044 | POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) | \$2,000.00 |
| | | 44045 | POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) | \$2,000.00 |
| | | 44046 | POR CADA DISCO COMPACTO EN FORMATO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) | \$2,000.00 |
| | | 44047 | POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) | \$2,000.00 |
| | 45 | | ACCESORIO DE DERECHOS | \$10,000.00 |
| | | 4501 | RECARGOS DE AGUA POTABLE | \$10,000.00 |
| 5 | | | PRODUCTOS | \$2,570,000.00 |
| | 51 | | PRODUCTOS | \$2,570,000.00 |
| | | 5101 | PRODUCTOS FINANCIEROS | \$750,000.00 |
| | | 5102 | CUOTAS DE RECUPERACIÓN UBR | \$200,000.00 |
| | | 5103 | CUOTAS DEL CENDI | \$120,000.00 |
| | | 5104 | CUOTA DE RECUPERACIÓN (VIVIENDA) | \$1,500,000.00 |
| 6 | | | APROVECHAMIENTOS | \$9,432,500.00 |
| | 61 | | APROVECHAMIENTOS | \$5,337,500.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| | | | | |
|----------|-------------|--------|--|-------------------------|
| | 6101 | | MULTAS | \$4,095,000.00 |
| | | 610101 | MULTA AMBIENTAL | \$30,000.00 |
| | | 610102 | MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS | \$50,000.00 |
| | | 610103 | MULTAS ART.197 BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO | \$50,000.00 |
| | | 610104 | MULTA POR ATRASO DE OBRA | \$75,000.00 |
| | | 610105 | MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR | \$800,000.00 |
| | | 610106 | MULTA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO | \$300,000.00 |
| | | 610107 | MULTAS DE TRÁNSITO | \$2,500,000.00 |
| | | 610108 | MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL | \$200,000.00 |
| | | 610109 | MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORANEA DE CONSTRUCCIÓN | \$15,000.00 |
| | | 610110 | MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO | \$75,000.00 |
| | 6102 | | PERMISO DE CIRULACIÓN | \$4,500,000.00 |
| | 6103 | | REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA) | \$80,000.00 |
| | 6104 | | REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO) | \$20,000.00 |
| | 6105 | | REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA) | \$50,000.00 |
| | 6106 | | APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD | \$200,000.00 |
| | 6107 | | OTROS INGRESOS | \$7,500.00 |
| | 6108 | | APORTACIONES DEL 50% | \$210,000.00 |
| | 6109 | | PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO | \$80,000.00 |
| | 6110 | | MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES | \$190,000.00 |
| 7 | | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$ - |
| | | | TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN | \$70,470,600.00 |
| 8 | | | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$994,060,071.00 |
| | 81 | | PARTICIPACIONES | \$465,297,680.00 |
| | | 8101 | FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | \$407,560,006.00 |
| | | 8102 | FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL | \$6,640,808.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| | | | | | |
|-----------|-----------|------|--|---|---------------------------|
| | | 8103 | | FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | \$23,930,724.00 |
| | | 8104 | | FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA | \$9,035,458.00 |
| | | 8105 | | FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL | \$18,130,684.00 |
| | 82 | | | APORTACIONES | \$386,161,012.00 |
| | | 8201 | | FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F | \$245,532,633.00 |
| | | 8202 | | FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F | \$140,628,379.00 |
| | 83 | | | CONVENIOS | \$119,990,748.00 |
| | | 8301 | | CONVENIO TRÁNSITO | \$3,517,596.00 |
| | | 8302 | | CONVENIO SAPAM | \$67,973,152.00 |
| | | 8303 | | FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES) | \$45,000,000.00 |
| | | 8304 | | SEDENER | \$3,500,000.00 |
| | 84 | | | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | \$ - |
| | 85 | | | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$22,610,631.00 |
| | | 8501 | | FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES | \$8,423,737.00 |
| | | 8502 | | FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS | \$14,186,894.00 |
| | | | | TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES | \$1,064,530,671.00 |
| 9 | | | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES | |
| 10 | | | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | |
| | | | | INGRESOS TOTALES | \$1,064,530,671.00 |

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES, CONVENIOS, APORTACIONES, FONDOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el H. Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente; el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CAPÍTULO III

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 14. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos, deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 15. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 16. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Macuspana, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Macuspana, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Macuspana, necesitan certificado de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 181 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes de acuerdo al tabulador vigente.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ARTÍCULO 18. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Coordinación de Protección Civil de Macuspana, Tabasco, se cubrirán de acuerdo al tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 19. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal, y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta, vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no esté expresamente previstos sus cobros en ordenamientos municipales, se estará sujeto en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de éstos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de esta ley, en lo relativo a los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos; son sujetos de este derecho, las personas físicas o jurídicas colectivas que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción del material a que se refiere este capítulo, así como por la prestación de los servicios de supervisión técnica sobre la explotación material de cantera y bancos ubicados en el municipio.

El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, piedra, roca, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA.

| CONCEPTO | MONTO |
|--|---------|
| Por metro cúbico polvo de piedra | \$9.20 |
| Por metro cuadrado de cantera | \$5.68 |
| Por tonelada de roca | \$10.30 |
| Por tonelada de cal | \$9.80 |
| Por metro cuadrado de derivado de cantera | \$4.68 |
| Por metro cúbico de arena, grava, sello, tepetate y tezontle | \$14.40 |
| Por metro cúbico de tierra para relleno, adobe y tabique | \$7.19 |
| Por metro cuadrado de piedra laja | \$6.4 |

ARTÍCULO SÉPTIMO. Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

| FOTO | NOMBRE Y CARGO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---------|-----------|------------|
|  morena | Dip. Jesús Selván García Presidente | | | |
|  morena | Dip. María de Lourdes Morales López Secretaria | | | |
|  morena | Dip. Ana Isabel Núñez de Dios Vocal | | | |
|  PRD | Dip. Héctor Peralta Grappin Integrante | | | |
|  VERDE | Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha Integrante | | | |
|  PRD | Dip. Soraya Pérez Munguía Integrante | | | |
|  morena | Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz Integrante | | | |

Hoja protocolaria de firmas, del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.